RESOLUCIÓN 243E/2023, de 13 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	TECNOLOGIA NAVARRA DE NANOPRODUCTOS, S.L.

Tipo de Expediente	Modificación sustancial de autorización ambiental unificada			
Código Expediente	0001-0062-2023-000011		**Fecha de inicio**	10/05/2023
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfono	848426254-848427587	**Correo-e**	autprema@navarra.es
Clasificación	**Legislación**		**Actividad**	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12		Anejo 1 / Grupo 4.7	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12		Centro no incluido	
Instalación	Fabricación de productos mediante nanotecnología			
Titular	TECNOLOGIA NAVARRA DE NANOPRODUCTOS, S.L.			
Número de centro	3102909020			
Emplazamiento	Polígono 5 Parcelas 467 y 476			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 567.574,000 e y: 4.711.708,000			
Municipio	LOS ARCOS			
Proyecto	Fabricación de productos con nanotecnología (Ampliación)			

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 4.7, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 29/03/2023 el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la ampliación de la instalación de fabricación de productos con nanotecnología, consistente en la adecuación de una nave existente de 1.177 m² construidos para la ampliación de la actividad existente de fabricación de productos de nanotecnología y biocidas.

Con fecha 05/05/2023 el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la modificación sustancial no puede llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental unificada no sea modificada.

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por Decreto Foral 26/2002, de 30 marzo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el proyecto fue sometido al trámite de información pública durante un período de veinte días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación sustancial de la instalación de Fabricación de productos mediante nanotecnología, cuyo titular es TECNOLOGIA NAVARRA DE NANOPRODUCTOS, S.L., ubicada en término municipal de LOS ARCOS, con objeto de llevar a cabo el proyecto de ampliación de la instalación de fabricación de productos con nanotecnología, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Incluir la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

TERCERO.- Transcurridos dos años desde la fecha de la presente resolución sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, o cuatro años sin haberse finalizado su ejecución y puesta en funcionamiento, la autorización de modificación sustancial se entenderá caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

CUARTO.- La modificación no podrá entrar en funcionamiento sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la

Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

QUINTO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la declaración responsable de puesta en marcha y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su autorización ambiental unificada vigente.

SEXTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

NOVENO.- Trasladar la presente Resolución a TECNOLOGIA NAVARRA DE NANOPRODUCTOS, S.L., al Ayuntamiento de LOS ARCOS, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a NILSA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de julio de 2023

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janín, en suplencia del director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en virtud de lo dispuesto en la Resolución 291E/2019, del Director General de Medio Ambiente.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. **Se modifica íntegramente el apartado "Breve descripción" del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:**

   – La actividad de la empresa consiste en la producción y comercialización de productos elaborados con tecnología de nanopartículas de altas prestaciones, destinados fundamentalmente a aplicaciones industriales y en construcción (automoción, construcción general, rehabilitación, conservación y rehabilitación de patrimonio histórico-artístico), así como de otros productos de consumo directo basados en ellas.

   – La actividad productiva se desarrolla de 9-18:30h y cuenta con 18 trabajadores.

   – La potencia eléctrica total instalada es de 169 kW.

   – A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental unificada se tendrán en cuenta los siguientes valores de referencia:
     - Capacidad de producción: 200 t/año nanotecnología.
     - Consumo de agua: 470 m^3/año
     - Consumo eléctrico: 87 MWh/año
     - Capacidad de generación de residuos peligrosos: 4,7 t/año
     - Capacidad de generación de residuos no peligrosos: 16,8 t/año
     - Superficie construida: 2.074,86 m^2

2. **Se añade una nueva fila en la tabla del apartado "Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes" del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m^2)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Nave ampliación	Producción y administración	901,46	Producción: cuarto compresores, maquinaria geotermia, reactores, envasado, almacén de químicos, almacén no peligrosos. Administración: servicios comunes.
	Administración	275,80	Planta primera

3. **Se modifica íntegramente el apartado "Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales" del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada:**

   - Los consumos mensuales previstos serán:
     - Alcohol isopropílico: 4.000 litros
     - Alcohol etílico: 1000 litros
     - Acetona: 1000 litros
     - Otros disolventes (acetato de etilo y butilo, indusol, etc.): 400 litros
     - Ácidos: 200 litros
     - Bases: 200 litros
     - Óxidos metálicos: (nanopartículas): 50 kg.

4. **Se añade un nuevo apartado "Compuestos orgánicos volátiles (COVs) del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada:**

- **Compuestos orgánicos volátiles (COV).**

  - La actividad desarrollada se encuentra incluida dentro de la categoría 6 del Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, pero el consumo de disolvente es inferior al umbral establecido en el Anexo II (100 t/año) para esta categoría, por lo que la actividad no se incluye en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

5. **Se modifica íntegramente la tabla del apartado "Almacenamiento de productos químicos" del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada:**

SUSTANCIA	FRASE H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO CAS	CANTIDAD ALMACENADA
Alcohol isopropílico	H225/H319/H336	GRG	67-67-0	3000 litros
Alcohol etílico	H225	GRG	64-17-5	800 litros
Acetona: 1000 litros	H225/H319/H336	Bidón con membrana	67-64-1	800 litros
Otros disolventes (acetato de etilo y butilo, indusol)	H226/H319/H336	Garrafa plástico	141-78-6, 123-86-4	400 litros
Ácidos	H226/H314	Garrafa plástico	64-19-7	200 litros
Bases	H315/H319/H325	Garrafa plástico	1310-73-2	200 litros
Óxidos metálicos	H315/H319/H325	Sacos	68909-20-6	200 kg

6. **Se añaden dos filas en la tabla "datos de los vertidos y valores límite de emisión del punto 1.2 Vertidos de aguas del Anejo II, de la Autorización Ambiental Unificada:**

NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DISPOSITIVO DE CONTROL	DESTINO
3	Aguas residuales fecales	Aseos y servicios	Ninguno	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	Colector residuales
4	Aguas pluviales limpias	Cubiertas y zonas pavimentadas	Ninguno	Ninguno	Colector pluviales

7. **Se modifica íntegramente el Anejo IV Emplazamiento de la Autorización Ambiental Unificada:**

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 467 y 476 del polígono 5. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	4.619,96
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	2.074,86
SUPERFICIE ÚTIL CONSTRUIDA	2.228,90

- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.
- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

ANEJO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En relación con el expediente de referencia y revisado el Proyecto del Ingeniero Técnico Industrial JESÚS AMÉZQUETA MORRÁS, visado por el Colegio de Graduados en Ingeniería-Ingenieros Técnicos Industriales de Navarra con fecha 06/02/2023, y número 2023-304-0, en lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de protección contra incendios (R.D. 2267/2004), se hace constar que sí puede permitirse la actividad propuesta.

No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias, cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

1. En la Certificación final se completará la descripción del forjado de chapa colaborante, así como la justificación de su resistencia al fuego.

   Se habrá de considerar que el mismo tendrá que alcanzar una REI 120.

   Para justificar la exigencia R 120, se aplicará el Eurocódigo 4 (estructuras mixtas), UNE-ENV 1994-1-2. Se aportarán:

   – Planos de detalle, de sección de los forjados, acotados, reflejando la disposición de chapa y armaduras, los diámetros de las armaduras, los espesores de hormigón según Eurocódigo 4.

   – Los cálculos realizados (valor de z calculado a partir de los espesores u_n, …). Se debe determinar la temperatura de las armaduras tras 120 minutos de fuego normalizado, y las propiedades mecánicas de las mismas a dicha temperatura. Y aportar los cálculos estructurales justificativos de que el forjado, con las armaduras a la temperatura calculada, no colapsará.

   Igualmente se determinará la I 120 (para ello se calculará la h_{eff} de la losa, y se aplicará la Tabla D.6 de la Norma).

   En el caso de que este no alcance alguno de los requisitos de resistencia al fuego, se colocará un falso techo EI t homologado (siendo t el tiempo de resistencia al fuego que le reste para alcanzar los 120 minutos exigidos).

2. Se garantizará la evacuación de la planta primera garantizando las exigencias del CTE-DB-SI. Para ello, se considerará lo siguiente:

   – El arranque de la escalera no se considera que sea una salida de planta (hueco entre planta baja y primera de más de 1,3 m^2).

   – En la planta primera, según propuesta de Proyecto, hay recorridos de evacuación hasta una salida de edificio de más de 25 metros (lo cual incumple con lo exigido por el DB-SI).

   – En consecuencia, se deberá habilitar recorrido alternativo en la planta primera. Para ello:

     - La puerta de paso al sector industrial será EI_2 60-C5. Esta se señalizará como “salida de emergencia”. Se dispondrán las señales de dirección de “salida de emergencia”, que se requieran, indicando esta salida.

- La escalera que conduce por el sector industrial hacia el exterior cumplirá las exigencias del punto 4.2, CTE-DB-SUA-1 (escalera de uso general). Si fuera necesario se deberá reformar para cumplir estas exigencias. Se aportará una descripción de la misma: dimensiones de huella y contrahuella, pasamanos a ambos lados, anchura, altura del tramo, …
- Esta escalera tendrá una resistencia al fuego R 60. En la Certificación final se justificará que cumple esta R. En el caso de que sea metálica, se protegerá con una solución homologada (aportando copia de su acreditación).

3. La escalera de evacuación de entreplanta sobre APQ también alcanzará una R 60. En la Certificación final se justificará que cumple esta R. En el caso de que sea metálica, se protegerá con una solución homologada (aportando copia de su acreditación).

4. El sistema de iluminación de emergencia del sector administrativo garantizará las condiciones de servicio y funcionamiento del punto 2 del SUA-4.

   En el recorrido que discurre por el sector industrial, desde la puerta cortafuegos de la planta primera, hasta la salida más próxima, también se cumplirán estas condiciones de iluminación de emergencia.

5. Las puertas de salida al exterior del sector industrial tendrán dimensiones normalizadas (ancho de hoja comprendido entre 0,8 y 1,23 m).

   Las puertas de salida al exterior, así como la puerta de paso entre sectores administrativo e industrial en planta primera, contarán con dispositivos de apertura normalizados según norma UNE-EN 179.

6. El extintor de sector APQ tendrá una eficacia mínima 34A.

7. Se señalizarán las salidas, los recorridos de evacuación y los medios de protección contra incendios de utilización manual según normas UNE 23.033, 23.034 y 23.035.

8. Con la Certificación final se justificará haber comunicado al Servicio de Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra la puesta en servicio de la instalación APQ (aportando copia del documento que acredite que la misma cuenta con el correspondiente número de registro APQ).

   Se adjuntará también copia de la documentación técnica tramitada en dicho Servicio (Proyecto o Memoria técnica, Anexos, …), así como de los documentos que hubiese emitido el propio Servicio (Requerimientos de subsanación de deficiencias, …).

9. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).

10. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de *reacción* o de *resistencia al fuego*, de los productos de construcción y elementos constructivos que se indican a continuación, o de otros que puedan instalarse:

    Para productos con marcado CE, se debe comprobar que la clase de *resistencia* o de *reacción al fuego* que consta en el etiquetado o en la documentación de acompañamiento del marcado CE cumple con lo requerido en la reglamentación y en el proyecto.

Para productos sin marcado CE o con marcado CE en el que no consta la característica requerida debe verificarse el valor o clase requeridos, en el informe de clasificación o de caracterización del producto, emitido por un laboratorio español acreditado por ENAC o, si la documentación proviene de un organismo de otro Estado de la UE, acreditado por la entidad de acreditación de su país conforme al Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio.

En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificación deben tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a *reacción al fuego* y menor que 10 años cuando se refieran a *resistencia al fuego*.

- Resistencia al fuego de elementos compartimentadores:
  - Puerta resistente al fuego (EI_2 60-C5).
  - Puerta de APQ (EI 120).
  - Franja de cubierta (EI 60).
- Resistencia al fuego de la estructura:
  - Recubrimientos para protección de estructura metálica.
    Para cada elemento estructural metálico protegido, se indicará:
    - El tipo de perfil metálico, y su masividad.
    - El espesor de protección aplicado (número de placas, micras de pintura intumescente, …).
    - Y, a la vista de los resultados y tablas del ensayo del material de recubrimiento, la R alcanzada.

El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas. Señalará expresamente que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.